



Resolución Directoral

N° 160 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 003-2022, del Comité de Selección; el Informe N° 1072-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorandum N° 1775-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 359-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano a través del Comité de Selección, convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°3-2022-VIVIENDA/PNSU-1, para la Contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana- Departamento de Piura, CUI 2376184 (antes SNIP 296934), por el valor referencia de S/ 215 384 197,39 (Doscientos quince millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete y 39/100 Soles), siendo aplicable a dicho procedimiento el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley" y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°3-2022-VIVIENDA/PNSU-1, la formulación de consultas y observaciones se realizó del 25 de agosto al 09 de setiembre de 2022, recibiendo 308 consultas y/u observaciones de los participantes registrados;

Que, con Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 003-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/PNSU-1, señala lo siguiente:

"(...)3.3 Sobre el particular, es preciso indicar que a través del pliego de formulación de consultas y observaciones, los numerales 3, 6, 7, 8, 9, 259, esta guardan relación con la información registrada del Expediente Técnico de obra en la plataforma del SEACE, la mismas que indican que no se puede visualizar, es por ello, que el área usuaria, absolvió indicando que la información se encuentra legible en el link del Programa Nacional de Saneamiento Urbano. 3.4 Aunado a ello, la observación del numeral 264 del pliego de formulación de consultas y observaciones, ha señalado que del índice del expediente técnico de obra se observa que no se publicaron los siguientes folios de los tomos, conforme al siguiente detalle:



Resolución Directoral

EXPEDIENTE TECNICO

De la revisión de los documentos del expediente técnico, se observa que del total de documentos contenidos en el INDICE DEL EXPEDIENTE TECNICO, no se publicaron los siguientes folios:

TOMO IV (11/18) CRONOGRAMA VALORIZADO Y DESEMBOLSO, faltan folios 3148 al 3184

TOMO IV (12/18) CRONOGRAMAS VALORIZADOS, faltan folios 3190 al 3237

TOMO IV (13/18) COTIZACIONES, faltan folios 3294 al 4129

TOMO IV (14/18) DIAGRAMAS DE REDES, faltan 4154 al 4170, 4185 al 4201, 4208 al 4237, 4283 al 4313

TOMO V (08/08) ESPECIFICACIONES TECNICAS Equipamiento, faltan folios 1743 al 2049

TOMO VII (2/10) ESTUDIOS BASICOS - SUELOS, faltan folios 314 al 622

TOMO VII (3/10) ESTUDIOS BASICOS - CANTERAS, faltan folios 163 al 519

TOMO VII (4/10) ESTUDIOS BASICOS - CANTERAS, faltan folios 16 al 1206

TOMO VII (5/10) ESTUDIOS BASICOS - CANTERAS, faltan folios 60 al 808



(...)

3.7 Con respecto a la publicación de los tomos del expediente técnico en la plataforma del SEACE, se debe indicar que la cantidad y capacidad de los archivos que componen el expediente técnico antes mencionado, excedía la capacidad máxima establecida en la plataforma del SEACE, motivo por el cual, se solicitó el apoyo por parte del OSCE, para poder comprimir y subir los archivos del Expediente Técnico, sin embargo, ante lo solicitado, se recepciono la respuesta a través del correo electrónico del 23 de agosto de 2022, en donde el OSCE indico que no realizó la compresión de archivos, no obstante, al momento de la convocatoria se pudo verificar el registro de los tomos del Expediente Técnico de obra en las secciones del expediente técnico de obra del SEACE(...)

3.8 Sin embargo, como se puede apreciar de la observación del numeral 264 del pliego de formulación de consultas y observaciones, los tomos (archivos) subidos a la plataforma SEACE, no se encuentran con la totalidad de los folios que corresponde a cada tomo del expediente técnico de obra, esto debido a la capacidad máxima establecida en la plataforma del SEACE, o a la compresión realizada de los archivos, mismos que se realizan con programas como WINRAR, ZIP.

3.9 Por tal motivo, en aras de subsanar la publicación de los tomos (archivos) del expediente técnico de obra, y dar cumplimiento con el principio de transparencia establecido en el TUO de la LCE, en concordancia con el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD(...), y al ser un proyecto priorizado, se recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, con la finalidad que se realice nuevamente coordinaciones con el OSCE a fin de coadyuvar con la publicación del expediente técnico de obra, en la plataforma del SEACE(...)

3.13 De lo expuesto, se advierte que la falta de algunos folios en los tomos del expediente técnico de obra publicado en la plataforma del SEACE constituye un vicio insubsanable del procedimiento de selección; en ese sentido, corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio, y se recomienda retrotraer a la etapa de la convocatoria (...)"(sic);



Resolución Directoral

Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el Informe N° 1072-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda a la Unidad de Administración se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, indicando lo siguiente:

“(…)2.3 Al respecto, de lo informado por el comité de selección encargado de la conducción de la Licitación Pública No 003-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, se ha producido un vicio que no resulta ser subsanable, vicio que se produce al momento de la publicación del expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

2.4 Ahora bien, respecto al caso puntual de la publicación del expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), es necesario citar los literales a) y b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, que señala:

(…)

11.2.2.1. Convocatoria:

- a) La convocatoria de los procedimientos de selección se realizara a través del SEACE el mismo día previsto en el cronograma registrado por la Entidad.*
- b) Excepcionalmente, durante el día en que se publica la convocatoria en el SEACE, la Entidad puede publicar una nueva versión de las bases, solicitudes de expresión de interés, solicitudes de cotización, resumen ejecutivo y expediente técnico de obra, siendo válida la última versión publicada. Las versiones publicadas quedan registradas en el SEACE.*

2.5 Sobre el particular, es necesario señalar que la norma en Contrataciones del Estado señala que, en las contrataciones públicas se desarrollan con fundamento a principios rectores que sirven de criterio para la interpretación y aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; sobre éste último, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley, señala:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.” (Subrayado y negrita, es agregado).

2.6 Sin perjuicio de la aplicación de los principios que rigen las Contrataciones, también resultan aplicables otros principios generales del derecho público durante el proceso de contratación; es así que, respecto al caso en particular, es necesario aplicar lo prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala:



Resolución Directoral

“Principio de Participación.-

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

(...)

3.1 En el presente caso, al haberse advertido el vicio de nulidad incurrido en el procedimiento de selección al no haberse publicado correctamente el expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, al momento de la convocatoria de la Licitación Pública No 003-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, corresponde declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, a fin de poder realizar la correcta publicación del expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, y posterior a ello poder publicar la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública No 003-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1(...);

Que, mediante Memorándum N° 1775-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 03 de noviembre de 2022, la Unidad de Administración otorga conformidad al Informe N° 1072-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y, solicita a la Unidad de Asesoría Legal se sirva dilucidar sobre el fondo del asunto a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;

Que, con relación a la nulidad del procedimiento de selección, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 018-2018/DTN, ha previsto que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, en el numeral 44.3 del precitado artículo, la norma prevé que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Resolución Directoral

Que, la declaración de nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; así como, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N°359 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, hace suyo el Informe N° 65-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el que se indica que encuentra viable legalmente la emisión del acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana- Departamento de Piura”, CUI 2376184 (antes SNIP 296934), por la causal de contravención a las normas legales y por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del TULO de la Ley, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el Reglamento en el numeral 27.1 del artículo 27, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 y el numeral 54.2 del artículo 54 y en el literal i) del subnumeral 11.2.1 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, sobre la base de lo expuesto y vista la propuesta del Comité de Selección y de la Unidad de Administración, a través del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; resulta procedente emitir el acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana- Departamento de Piura”, CUI 2376184 (antes SNIP 296934);

Con la visación del Responsable de la Unidad de Administración y de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; así como, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso, sólo con relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana- Departamento de Piura”, CUI 2376184 (antes SNIP 296934)”, por las causales de nulidad referidas a la contravención de las normas legales y por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE; y, asimismo, proceda a notificar al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para que actúe en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Devolver los actuados a la Unidad de Administración para que remita copia de los antecedentes al Área de Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación, y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en el marco de sus competencias.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento